

Proceso: Verbal Reivindicatorio No. 636904089001-2023-00028-00
Demandante: Clara Inés Palomino Hoyos y otros
Demandado: Sociedad Agrícola Altos del Valle S.A.S.
Decisión: Sin lugar a considerar reforma demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés

(2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirigen ante este Despacho las señoras CLARA INES PALOMINO HOYOS, MILLERLANDY PALOMINO HOYOS, LUCELLY PALOMINO HOYOS Y AMPARO PALOMINO HOYOS, por intermedio de apoderado, para manifestar que reforma la demanda VERBAL REIVINDICATORIA presentada en contra de la sociedad AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S. representada por su gerente el señor FELIPE BARROS TOCORNAL.

En qué consiste la reforma de la demanda.

La reforma de la demanda consiste en modificar partes de ella como pretensiones, pruebas, argumentación, e incluso los sujetos procesales como el demandado y el demandante. La reforma se puede hacer para corregir la demanda en caso en que se advierta algún error o defecto formal, o para aclararla como cuando se presentan confusiones respecto a las pretensiones o a las pruebas. La reforma de la demanda se puede hacer por una sola vez, y debe presentarse integrada en un solo escrito según el numeral 3 del artículo 93 del código general del proceso.

Haciendo una comparación de la demanda inicial con la demanda reformada, encontramos que la segunda tiene un hecho demás, por lo que, habremos de admitir dicha reforma. Como aún no se ha realizado notificación a la parte demandada, se le notificará el primer auto y esta providencia en la forma dispuesta por el artículo 91 ibidem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido a través de apoderado, por CLARA INES PALOMINO HOYOS,

MILLERLANDY PALOMINO HOYOS, LUCELLY PALOMINO HOYOS Y AMPARO PALOMINO HOYOS contra la sociedad AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S. representada por su gerente el señor FELIPE BARROS TOCORNAL, se admite la reforma de la demanda por lo señalado.

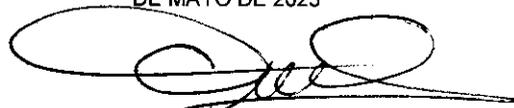
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada del auto admisorio de la demanda inicial y del presente auto en la forma dispuesta por el artículo 91 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 31
DE MAYO DE 2023



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario